

Los presupuestos de la imputabilidad penal canónica¹

LEONARDO CÁRDENAS TELLEZ Pbro²

Resumen

Presentamos la primera parte de una serie de tres artículos en los que nos proponemos reflexionar sobre los presupuestos filosóficos, teológicos y jurídicos de la imputabilidad penal canónica. En esta primera parte, abordamos la perspectiva filosófica, a partir de la cual mostramos cómo el carácter racional del hombre, indiscutible y pacíficamente aceptado como fundamento de la libertad humana, no es el único presupuesto de la imputabilidad penal. También el carácter social, expresión esencial de la condición ontológica de la persona, en cuanto generador de derechos y deberes exigibles a todo miembro de la comunidad humana, puede ser considerado como tal.

Palabras claves: Inteligencia, voluntad, imputabilidad, racionalidad, relacionalidad.

Abstract

We present the first part of a series of three articles in which we intend to present the philosophical, theological and canonical legal budgets of the criminal imputability. In this first part, we boarded the philosophical perspective, from which we show how the rational nature of man, indisputable and peacefully

1 Texto de reflexión.

2 Doctor en derecho canónico con especialización en jurisprudencia de la Pontificia Universidad Gregoriana, especialista universitario en terapia y consultaría sistémica de la Universidad de Alcalá, Licenciado en Teología y Magíster en Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana, Profesor de la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana y actual Rector del Seminario Conciliar de Bogotá. leocarte1@hotmail.com

accepted as the fundament of human freedom, is not the only budget criminal imputability. Also the social character, essential expression of the ontological status of the person, as generator and enforceable rights to every member of the human community duties can be considered as such.

Keys words: Intelligence, will, imputability, rationality, relationality.

1. Introducción

Tradicionalmente el tema de la imputabilidad penal canónica ha sido presentado en los manuales de derecho penal y en las disertaciones sobre el particular, a partir de lo que se puede deducir de los contenidos del canon 1321, permaneciendo, casi siempre, la explicación de los presupuestos de la imputabilidad en el plano filosófico-moral, abordados desde la perspectiva del libre albedrío, fundamento del actuar humano.

Queriendo ampliar un poco más el campo de visión y explicación del tema, por considerar que dentro del marco del derecho canónico no pueden obviarse los contenidos ofrecidos por la antropología cristiana, que nos permiten ver que las facultades superiores del hombre, inteligencia y voluntad, expresión de la libertad humana, heridas por el pecado, pueden en un momento dado no ser suficientes por sí mismas para el actuar verdaderamente libre, puesto que necesitan del auxilio constante de la gracia para poder realizar tal propósito, nos proponemos, en una serie de tres artículos, presentar algunas reflexiones, en las que planteamos lo que consideramos como el presupuesto filosófico, teológico y jurídico de la imputabilidad penal canónica.

En la primera parte, abordamos la perspectiva filosófica, a partir de la cual mostramos cómo el carácter racional del hombre, indiscutible y pacíficamente aceptado como fundamento de la libertad humana, no es el único presupuesto de la imputabilidad penal. También el carácter social, expresión esencial de la condición ontológica de la persona, en cuanto generador de derechos y deberes exigibles a todo miembro de la comunidad humana, puede ser considerado como tal.

En la segunda parte abordaremos la perspectiva teológica desde la cual mostraremos cómo el carácter racional y relacional del hombre pueden ser asumidos, desde la antropología cristiana, en la condición de ser creado a imagen y semejanza de Dios y hecho hijo suyo en el sacramento del bautismo. Cualidades que al transformar la condición del hombre, capacitándolo para conocer y amar a Dios y cumplir su voluntad, se constituyen en una constante exigencia de actuar en coherencia con ellas, pudiendo, en consecuencia, ser también consideradas como presupuesto de la imputabilidad penal canónica.

La tercera parte nos permitirá descubrir que dentro del marco de interpretación y aplicación del derecho canónico, ser persona humana no basta para que al individuo se le pueda exigir el cumplimiento de la ley eclesiástica, es necesario que goce además de la condición de persona en sentido jurídico, es decir, que sea sujeto de deberes y derechos. Esta condición jurídica se adquiere por la incorporación a la Iglesia, mediante el sacramento del bautismo (cf. can. 96) que convierte a la persona en *christifidelis*; haciéndolo, a la vez, partícipe – según su estado y función – de la misión sacerdotal, profética y real de Cristo (cf. can. 204 § 1).

El ejercicio de los derechos y la obligación del cumplimiento de los deberes que la condición de *christifidelis* implica, exige además de la personalidad, la capacidad jurídica; sin ella, aunque el fiel goza de algunos derechos, no está obligado al cumplimiento de ningún deber, salvo aquellos que son expresión de la ley natural. La capacidad jurídica es reconocida por el derecho de la Iglesia a partir de los siete años, edad en la que se presume que la persona ha adquirido el uso de razón (cf. can. 97 § 2) y por lo tanto se considera dueña de sus actos y, en cuanto tal, capaz de responder por ellos.

Desde el punto de vista de la imputabilidad penal, no es suficiente que la persona sea sujeto de derechos y deberes y pueda ejercitarlos para que le sea imputado un acto como delito, hace falta, según el principio de legalidad, que dicho acto haya sido previamente tipificado como tal por el ordenamiento jurídico. Consideramos, entonces, que la condición de persona, la capacidad de jurídica y el principio de legalidad, constituyen el presupuesto jurídico de la imputabilidad penal canónica.

Adentrémonos pues en este recorrido por los que consideramos los presupuestos de la imputabilidad penal canónica.

2. Presupuesto filosófico

La imputabilidad penal, desde el punto de vista filosófico, descansa, sobre dos pilares que como elementos característicos de la persona humana, la definen y fundan. Dichos pilares son su ser racional y su ser relacional. La racionalidad, permite que sus acciones no estén determinadas, como las de los animales, por la fuerza de los instintos, sino que mediante el ejercicio de sus facultades superiores (el entendimiento y la voluntad), pueda ser dueña de sus actos y descubrirse como un ser libre, capaz de elegir. El carácter relacional, hace que el ser humano se descubra como un ser “con y para” el otro, necesitado de los demás para alcanzar³ sus fines y a la vez requerido en la realización de los fines de los demás³.

2.1. La racionalidad

La racionalidad como característica esencial del ser humano comporta dos acepciones que, conectadas entre sí, ponen de manifiesto la exigencia de responsabilidad del hombre frente a sus acciones: La racionalidad como facultad del pensamiento discursivo y del juicio, por un lado, y como guía y fundamento de la acción humana, por otro lado⁴. Estas dos acepciones de la razón fueron identificadas por Santo Tomás, fundado en Aristóteles, como razón teórica y razón práctica, modos de ser que, a

3 Cf. BOECIO: «Persona proprie dicitur rationalis naturae individua substantia» (*De duabus naturis et una persona Christi*, PL 64, 1343 D); CICERÓN: «Por la razón somos superiores a las bestias» (*De legibus*, I, 10, 30); E. KANT, *Crítica de la razón pura*, B. 863; M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al proceso canonico» 17-18; R. LUCAS, «Reinterpretar la noción de persona» 266, 268-269; P. A. BONET, «L'identità tridimensionale della persona nel diritto ecclesiale», 836-838; J. GARCÍA LÓPEZ, «La persona humana», 178-181, 189; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 120-121.

4 Cf. ARISTÓTELES: «La inteligencia, tomada en sí misma no pone nada en movimiento; lo que realmente mueve es esta inteligencia que tiene por mira algún objeto particular y que se hace práctica» (*Ética a Nicómaco*, I,6,1); SANTO TOMÁS, *De Anima*, I, III, 12, n. 15; *S.Th.*, I, q. 14, a. 16, co; I, q. 79, a. 11, co; E. KANT: «todo nuestro conocimiento comienza por los sentidos, pasa de estos al entendimiento y termina en la razón» (*Crítica de la razón pura*, B, 355); J. MARÍAS, *Antropología metafísica*, 62; J. MARÍAS, «La razón en la filosofía actual», 2, 939; J. GARCÍA LÓPEZ, «La persona humana», 180-181, 187-188; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 101-102, 104; J. F. SELLÉS, *Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino*, 30-31.

pesar de su diversidad, debida a la formalidad de sus respectivos objetos, son sin embargo, una sola potencia del alma⁵. Estos dos modos de ser de la razón están a su vez directamente relacionados con el entendimiento y la voluntad, fundamento del acto humano. Por el ejercicio de estas dos facultades el hombre se hace verdaderamente dueño de sus actos y estos le pueden ser imputados moralmente⁶.

La dinámica en la que se desarrolla esta actividad del intelecto y la voluntad que da al hombre el control sobre sus actos, según Santo Tomás, es la siguiente:

La voluntad sigue al entendimiento, no le precede, y apetece necesariamente aquello que le presentan como un bien que sacia por completo al apetito; pero elige libremente entre aquellos otros bienes cuya apetencia depende de un juicio variable. La elección sigue, por consiguiente, al último juicio práctico, y a la voluntad le toca determinar cuál sea el último⁷.

Esta dinámica así concebida, evidencia la existencia del libre albedrío, capacidad de autodeterminación de la voluntad frente a los bienes finitos y como tal, fundamento de la imputabilidad moral y penal. El libre albedrío, según explica el mismo Santo Tomás, da lugar a los actos humanos, es decir, da lugar a aquellos actos que proceden de la voluntad deliberada; los demás actos, dice el Aquinate, se llaman “actos del hombre” y se diferencian⁸ de los actos humanos porque no proceden de la deliberación de la razón.

Ahora bien, lo que hace que un acto sea imputable a un sujeto como un acto del que él es su dueño, lo que hace que un acto pueda ser considerado acto humano propiamente dicho, es el haber sido fruto de la capacidad de elección del sujeto, la cual se da mediante el concurso de una serie

5 Cf. *S.Th.*, I, q. 79, a. 11, s.c, co; II-II, q. 179, a. 2, co; III *Sententiarum*, d. 23, q. 2. a. 3. b.

6 Cf. *S.Th.*, I, q. 82, a. 1, ad. 3; I-II, q.1, a. 1, co; I-II, q. 6, a. 2, ad. 2; I-II, q. 21, a. 2, co; J. GARCÍA LÓPEZ, «La persona humana», 189.

7 «Intellectum sequitur, non praecedit, voluntas, quae necessario appétit id quod sibi raesentatur tamquam bonum ex omni parte explens appetitum, sed inter plura bona, quae iudicio mutabili appetenda proponuntur, libere eligit. Sequitur proinde electio iudicium practicum ultimum; at quod sit ultimum, voluntas efficit» (SACRA STUDIORUM CONGREGATIO, Theses quaedam, in doctrina Sancti Thomae Aquinatis contentae, 386); *S.Th.*, I, q. 82, a. 3, ad. 2; a. 4, ad. 3.

8 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 1, a.1, co, ad. 3; I-II, q. 6, pr; I-II, q. 6, a. 2, ad. 2; I-II, q. 17, a. 1, ad 2; *De Veritatis*, q. 24, a. 2, co; *De Malo*, q. 16, a. 5, co.

de momentos que, ordenados sucesivamente, aseguran el control de la voluntad sobre la acción realizada⁹.

Antes de entrar en la consideración de cada uno de dichos momentos, conviene detenernos un instante en lo que es el objeto de estos, es decir, lo que desencadena y cierra este proceso del acto humano, *el fin*, principio y término de los actos humanos; es principio, en cuanto que los actos humanos son movidos por él y, es término en cuanto que es lo que busca la voluntad como su fin; es principio en la intención y término en la ejecución¹⁰. El fin es lo que se considera como bueno o apetecible en sí mismo y es querido o realizado por sí mismo¹¹. En los actos voluntarios, el fin se identifica con el bien; el bien que presentado por el intelecto a la voluntad, lo hace apetecible y la mueve a actuar; el bien que una vez elegido se convierte en término de la acción¹². Esta visión del fin como principio y término está enmarcada dentro de lo que Santo Tomás llama *la inclinación natural*¹³ que constituye el fundamento ontológico de las tendencias humanas.

El primero que tiene lugar en esta serie de momentos que da lugar al acto humano, es la aprehensión o el conocimiento del bien, la consideración del bien en cuanto tal – en cuanto bueno – que tiene lugar cuando este es captado por el entendimiento y presentado a la voluntad como fin¹⁴. La aprehensión es un acto de la razón práctica, no de la voluntad. El

9 Esta serie de momentos que dan lugar al acto humano propiamente dicho, es presentada por Santo Tomás en la Suma Teológica, basándose en las consideraciones que sobre el particular habían hecho Aristóteles, San Agustín y Juan Damasceno (cf. J. DE FINANCE, *Saggio sull'agire umano*, 58, nt. 20).

10 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 1, a. 1, ad. 1; I-II, q. 1, a. 2, co; I-II, q. 1, a. 3, co, ad. 1; I-II, q. 6, co; I-II, q. 11, a. 3, ad. 3.

11 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 152.

12 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 149-150.

13 «el primer precepto de la ley es éste: “El bien ha de hacerse y buscarse; el mal ha de evitarse”. Y sobre éste se fundan todos los demás preceptos de la ley natural, de suerte que cuanto se ha de hacer o evitar caerá bajo los preceptos de esta ley en la medida en que la razón práctica lo capte naturalmente como bien humano [...] hay en el hombre una inclinación al bien correspondiente a la naturaleza racional, que es la suya propia, como es, por ejemplo, la inclinación natural a buscar la verdad acerca de Dios y a vivir en sociedad» (*S.Th.*, I-II, q. 94, a. 2, co); E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 122.

14 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 6, a. 1, co; a. 2, co; a. 3, arg. 3, ad. 3; q. 9, a. 1, co, ads. 2,3; a. 2, co; q. 19, a. 3, co, ad. 1; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 155; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 100-101.

entendimiento a través de la razón práctica aprehende el bien y se lo presenta a la voluntad como conveniente, como fin¹⁵.

La apetencia o volición, es el segundo momento, se da una vez que el intelecto presenta el bien aprehendido a la voluntad y esta se complace en él¹⁶. La volición es causada, entonces, por el intelecto que, de alguna manera, provoca el apetito de la voluntad sobre el bien, haciendo que se sienta atraída hacia él. La contemplación de la bondad del bien es lo que hace que la voluntad, que naturalmente está inclinada al bien, se sienta atraída por él¹⁷.

De Finance describe este impacto que el bien causa en la voluntad en los siguientes términos:

El bien, lo hemos visto, se presenta indivisiblemente como valor y como fin. Bajo el aspecto valor, aparece a modo de una cualidad, de una “perfección” de la cual el objeto bueno está revestido y penetrado, y que se comunica, por contagio, al querer que lo desea [...] Lo propio de esta cuasi-cualidad es hacer el objeto digno de amor, de aprobación, de admiración, de deseo, etc. Le corresponden, por tanto, en el sujeto actos y estados de orden afectivo¹⁸.

La volición, entonces, desde esta perspectiva, es el deseo del bien como fin, como algo digno de ser poseído¹⁹. Así mismo, podemos decir que en el orden de lo voluntario, la volición es el primero y más simple de los actos de la voluntad²⁰.

El resultado del primer juicio en el que, una vez que a la voluntad le es presentado el bien por el intelecto, generando en ella el deseo de poseerlo, se valora la posibilidad y la forma de alcanzarlo, es una decisión firme de conseguir tal bien a través de la realización de ciertas acciones, a esta

15 Cf. *S.Th.*, I, q. 79, a. 11, ads. 1-2; I-II, q. 94, a. 2, co; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 119; J. F. SELLÉS, *Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino*, 26-27, 84.

16 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 8, a. 1, co; q. 13, a. 1. co.

17 Cf. *S.Th.*, I, q. 79, a. 11, ad. 1; I, q. 82, a. 4, co; I-II, q. 8, a. 1, co, ads. 1, 2; q. 10, a. 1, co; a. 2, co; q. 19, a. 3, co, ad. 1.

18 J. DE FINANCE, *Saggio sul'agire umano*, 50.

19 Cf. J. DE FINANCE, *Saggio sul'agire umano*, 51; R. LUCAS, *Spiegami la persona*, 95.

20 Cf. J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 99-100.

decisión se le llama *intención*²¹, la tendencia de la voluntad hacia el fin contemplado como término²¹. Este es el tercer momento en la cadena de eventos que produce el acto humano. La intención, como vemos, supone el conocimiento formal del fin, es decir supone que el sujeto conoce aquello por lo que actúa y lo desea como término de su acción²². Esta primera decisión, imprime, mediante las acciones que elija para alcanzar el fin, el carácter de la acción, su moralidad o inmoralidad. En otras palabras, el modo como la voluntad tiende hacia el objeto o fin, define la acción. Por ejemplo, frente a la posibilidad de adquirir un bien material deseado, la intención, de acuerdo con las acciones que elija para conseguirlo, define si se trata de una compra o un robo²³.

La intención, aunque en ella se dé la cooperación de la razón práctica que presenta los medios posibles para la consecución del fin, es principalmente, un acto de la voluntad²⁴.

En la intención, como podemos observar, tienen particular importancia los medios que, como hemos dicho anteriormente, son presentados a la voluntad por la razón práctica²⁵. Los medios son las acciones a través de las cuales la voluntad buscará la consecución del fin²⁶. Santo Tomás los define como lo que no es querido en sí mismo, sino en orden al fin, lo que es para el fin²⁷. Son llamados también “bien útil” y “apetecibles segundos”, al respecto dice Santo Tomás: «En el movimiento del apetito lo que es apetecible como término relativo, o sea, como medio, a través del cual se tiende a otra cosa, se llama útil»; «los apetecibles segundos mueven el apetito sólo en orden al primer apetecible, que es el fin último»²⁸.

21 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 12, a. 1, co, ads. 1- 4; q. 12, a. 2, co, ads. 3; II-II, q. 180, a. 1, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 150; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 102-103.

22 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 6, a. 1, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 148; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 104; R. LUCAS, *Spiegami la persona*, 95-96.

23 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 148.

24 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 12, a. 1, co.

25 Cf. J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 108; J. F. SELLÉS, *Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino*, 59.

26 Cf. J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 98.

27 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 8, a. 2, co; I-II, q. 8, a. 3, co, ad. 3; A. RIERA-MATUTE, «Coordinación del conocer con el querer», 289.

28 *S.Th.*, I, q. 1, a. 6, co; q. 5, a. 6.

Una vez presentados a la voluntad los diversos medios posibles para alcanzar el fin, mediante un acto de *deliberación* de la inteligencia, la voluntad elige los medios que considera más adecuados para la consecución del fin y rechaza los que son irrelevantes respecto a su propósito; elige los que la acercan al fin y rechaza los que la alejan de él²⁹.

En la *deliberación* – cuarto momento de la serie – están implicadas dos acciones, una de la razón práctica, el *consejo* y otra de la voluntad, el *consentimiento*. El consejo es descrito por Santo Tomás como la investigación que hace la razón práctica antes de la elección de los medios que presentará a la voluntad como los más adecuados a la consecución del fin; a dicha investigación, dice el Aquinate, sigue «un juicio de la razón acerca de lo que hay que hacer [...] en lo dudoso e incierto la razón no emite juicios sin previa investigación»³⁰. El consejo trata de lo que debe hacer el hombre (para alcanzar el fin), versa siempre sobre los medios, no sobre el fin como tal³¹.

El *consentimiento* es la adhesión de la voluntad a los medios que la razón práctica le presenta como ordenados al fin, es la aplicación del movimiento apetitivo a las cosas que se ordenan al fin y han sido previamente juzgadas como convenientes – mediante el consejo – por la razón práctica³². Se funda en la bondad de los medios propuestos por la razón, no en su conveniencia o inconveniencia; de los medios presentados como convenientes por la razón, la voluntad escoge los mejores, los más buenos. Este acto es, entonces, el resultado, no de la comparación de los medios, sino de la contemplación de la bondad de estos en relación con el fin, sobre aquellos que se juzgan buenos en orden al fin la voluntad consciente, sobre los demás hay disenso o rechazo³³.

29 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 154-155; J. F. SELLÉS, *Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino*, 80-82, 84.

30 *S.Th.*, I-II, q. 14, a. 1, co; a. 4, ad. 2, co; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 123-124; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento voluntad en el acto de elección», 104.

31 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 14, a. 1, co, ad. 1; a. 2, co, ad. 1-2; a. 3, args. 1, 3.

32 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 15, a. 1, co, arg. 3; a. 3, co.

33 Cf. J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 104-105; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 125.

De la comparación entre los medios, en cuanto a su mayor o menor utilidad respecto a la consecución del fin, comparación que es realizada por la razón práctica, resulta *la elección* que, según el Aquinate, es la preferencia de la voluntad sobre alguno o algunos de los medios que previamente ha consentido³⁴. Lo que hace que la elección sea un acto de la voluntad y no del entendimiento, es que esta, aunque es el fruto de la comparación entre los medios, consiste fundamentalmente en la especial adherencia a uno o algunos de los medios considerados y consentidos como los más buenos y, siendo el bien, el objeto de la voluntad, la elección, como el consentimiento, es un acto de la voluntad que es la que, además, termina la acción que define el acto³⁵.

Con la elección, que es la aceptación del último juicio práctico de la razón, se cierra el proceso de deliberación y se abre a la acción que implica la decisión de obrar de una forma determinada³⁶. En síntesis, la elección es el «acto elícito de la voluntad que tiene por objeto la acción inmediatamente realizable en vista del fin deseado»³⁷.

Digamos, finalmente, que la elección es el acto en el que se evidencia claramente el ejercicio del libre albedrío, es justamente aquí donde el acto humano adquiere la connotación de acto libre y voluntario³⁸.

El último momento con el que se consuma el acto humano es la *ejecución*³⁹. Una vez realizado el acto de elección, se genera el movimiento de organización de las demás potencias en función de la culminación del acto o la consecución del fin. La voluntad, una vez que ha elegido mueve

34 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 13, a. 1, arg. 1, co; q. 15, a. 3, ad 3; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 105-106; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 125-126.

35 Cf. *S. Th.*, I, q. 82, a. 3, co; a. 4, co; *S. Th.*, I-II, q. 8, a. 1, ad. 2; q. 13, a. 1, co; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 106, 110; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 125-126.

36 Cf. SACRA STUDIORUM CONGREGATIO, *Theses quaedam, in doctrina Sancti Thomae Aquinatis contentae*, 386; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 125; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 107.

37 E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 156.

38 Cf. *S. Th.*, I, q. 82, a. 1, ad. 3; q. 83, a. 3, co, ad. 2; J.V. ARREGUI, «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás», 126.

39 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 16, a. 4, arg. 1, ad 1; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 107.

y organiza la actividad de las diversas facultades operativas y de las demás facultades involucradas en la consumación del acto⁴⁰. Esta actividad la lleva a cabo la voluntad a través del *uso* que es, tanto la disposición de sí misma (uso activo), como la disposición de las demás potencias (uso pasivo) en orden a la ejecución del acto⁴¹.

Cabe, sin embargo, contemplar un elemento más que interviene entre la elección y la ejecución, el *imperio*, acto de la razón anterior al uso, mediante el cual la razón ordena a la voluntad, una vez que esta ha hecho la elección, intimándola a actuar de acuerdo con la elección realizada. El imperio permite que la decisión tomada por la voluntad al elegir, se sostenga a pesar de los imprevistos que puedan darse entre la elección y la ejecución de la acción⁴².

Una vez realizada la ejecución tiene lugar una operación más que confirmaría la consideración del acto como realizado por el sujeto, esta es la consecución del fin o el gozo del bien alcanzado. Algunos autores hablan de esta operación como de dos acciones diversas, a nuestro modo de ver, se trata de la misma acción vista desde los dos puntos de vista⁴³ desde los que se puede ver el objeto de la acción, como bien o como fin⁴⁴. Santo Tomás llama a esta operación *frucción*, disfrute del bien deseado y ahora obtenido⁴⁴.

Cuando en el proceso que termina con la ejecución del acto se han dado todos estos momentos y el sujeto ha sido consciente de ellos, podemos decir que se trata de un acto humano y que como tal puede ser imputado a su autor. Cuando el hombre, una vez conocido el bien o fin, se interesa por él de tal modo que, mediante la deliberación, organiza y dispone las acciones que le ayudaran a conseguirlo y entre ellas elige las que son más adecuadas a su consecución y ejecuta la acción que le permite la consecución del fin, podemos decir que ha sido dueño del acto realizado y que, en

40 Cf. *S. Th.*, I, q. 82, a. 4, co; I-II, q. 9, a. 1, co; II-II, q. 180, a. 1, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 151.

41 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 16, a. 1, co; a. 4, ad. 1; *S. Th.*, I-II, q. 17, a. 3, arg. 3; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 155; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», en *Anuario filosófico* 10 (1977) n. 2, 107.

42 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 17, a. 1, co, ad. 1; a. 3, co, ads. 1-2; a. 5, co; J. GARCÍA LÓPEZ, «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», 107-108.

43 Cf. E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 155.

44 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 11, a. 1, s.c, co; a. 2, ad. 2; a. 3, co; a. 4, co.

consecuencia, debe responder moral y jurídicamente por él, es decir, que dicho acto le puede ser imputado⁴⁵ .

2.2 La relacionalidad

Además de su racionalidad, en el ejercicio de su libertad, el hombre descubre también su relacionalidad, es decir, su condición de ser necesitado de los demás para poder alcanzar su plena realización. Finalidad que implica, por un lado, el respeto recíproco de la libertad y, por otro, la mutua cooperación en la búsqueda del bien común⁴⁶ .

El carácter relacional del hombre, hunde sus raíces en la realidad de un universo organizado de tal forma que todo lo que existe necesita para su subsistencia de la existencia de otros; en el universo creado, no existe nada que dependa solo de sí mismo, todos los seres se apoyan los unos en los otros, ningún ser es completo en sí mismo. El mundo, nos dice De Finance, «aparece como un sistema colosal de intercambios, de relaciones de interdependencia, donde cada elemento es sí mismo solo mediante y por los otros»⁴⁷ . El hombre, por supuesto, no es la excepción en este sistema de interrelaciones necesarias para la existencia y evolución del universo, está estructuralmente abierto a la alteridad, a la luz de la cual descubre su propia identidad⁴⁸ .

En efecto, las dimensiones que conforman la existencia del ser humano ponen de manifiesto la necesidad del otro: lo físico, lo psíquico y lo espiritual, para desarrollarse, necesitan de la contribución de los otros. El hombre, desde el punto de vista de estas dimensiones, especialmente la física y la psíquica, está en clara desventaja con el resto de los animales: biológica, morfológica y funcionalmente, dada su precariedad, necesita de lo demás (los animales y las cosas) y de los demás para subsistir⁴⁹ .

45 Cf. I-II, q. 6, a. 2, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 154-155; RAMÓN LUCAS, *Spiegami la persona*, 96-98.

46 Cf. M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al processo canonico», 17.

47 Cf. J. DE FINANCE, *Saggio sul'agire umano*, 9.

48 Cf. X. ZUBIRI, *Estructura dinámica de la realidad*, 251; A. ROMANO, «Derecho y relacionalidad intersubjetiva», 277; R. YEPES, «Persona: Intimidad, don y libertad nativa», 1096; R. LUCAS, «Reinterpretar la noción de persona», 266; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19.

49 Cf. R. LUCAS, *Spiegami la persona*, 73-76; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, «Imagen de Dios» *Antropología fundamental teológica*, 204; X. ZUBIRI, *Naturaleza, historia, Dios*, 368; Cf. SANTO TOMÁS, *Sententia Ethic.*, lib. I lec. 1 n. 4; A.M. SEGARRA MOLINS; «El ciudadano y la conquista de la libertad», 379-380.

Más allá de estas dimensiones, en las que es evidente la necesidad del otro, desde su carácter ontológico el hombre es relación, como dice Buber, «únicamente en la relación viva podremos reconocer inmediatamente la esencia peculiar del hombre [...]. Si consideramos el hombre con el hombre veremos, siempre, la dualidad dinámica que constituye al ser humano»⁵⁰. Mounier, por su parte afirma «La persona no existe “sino hacia los otros, no se conoce sino por los otros, no se encuentra sino en los otros»⁵¹. Esta realidad ontológica de ser en relación la expresa también Zubiri diciendo: «existir es existir “con” – con cosas, con otros, con nosotros mismos –. Este “con” pertenece al ser mismo del hombre: no es un añadido suyo. En la existencia va envuelto todo lo demás en esta peculiar forma del “con”»⁵².

De este “existir con”, condición de posibilidad para el desarrollo integral de la persona, nace la unidad social, que según Santo Tomás, es una unidad de orden en cuanto está ordenada a la consecución del fin propio y esencial a la naturaleza del hombre que es su perfeccionamiento, su felicidad o bienaventuranza, fin que sólo se consigue, como hemos indicado antes, mediante el respeto recíproco de la libertad y la colaboración en la realización del bien común⁵³.

Tanto el respeto recíproco de la libertad, como la colaboración en la consecución del bien común, generan deberes y derechos de parte de los miembros de la unidad social por ellos conformada, unidad social que, por estar compuesta de seres libres, es además una unidad moral⁵⁴.

50 M. BUBER, *Qué es el hombre*, 150.

51 E. MOUNIER, *El personalismo* 20.

52 X. ZUBIRI, *Naturaleza, historia, Dios*, 373. Ver también: B. CASTILLO, «Consideraciones entorno a la noción de persona», 159; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “Imagen de Dios” Antropología fundamental teológica, 206.

53 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 1, a. 5, co; a. 7, co; a. 8, s.c; C. SANTAMARÍA, *Jacques Maritain y la polémica del bien común*, 45; M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al processo canonico», 17; GS 26; J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “Imagen de Dios” Antropología teológica fundamental, 205.

54 Por unidad moral entendemos, como explica Carlos Santamaría, una unidad social en la que las relaciones entre sus miembros, la comunicación de acciones ordenadas a la consecución del bien común, se dan por el ejercicio de la voluntad libre de las personas y no por el impulso de fuerzas físicas o biológicas, como en el caso de una colmena o un hormiguero (cf. C. SANTAMARÍA, *Jacques Maritain y la polémica del bien común*, 45); J. L. RUIZ DE LA PEÑA, “Imagen de Dios” Antropología fundamental teológica, 205.

Siguiendo la reflexión de Maritain según la cual, la exigencia de sociabilidad de la persona está fundada en sus necesidades (*Per indigentiam*) y sus perfecciones (*Per abundantiam*), podríamos decir que de lo que tiene que ver con sus necesidades surgen los derechos, todo aquello que la persona necesita (debe recibir) para poder desarrollar todas sus potencialidades y realizarse plenamente como ser libre y, de lo que tiene que ver con sus perfecciones, es decir, sus atributos intelectuales y su capacidad de amar, dados para ser puestos al servicio de la sociedad, surgen sus deberes⁵⁵.

Del binomio, deberes y derechos, al que está sujeta la persona por su condición social, se desprenden comportamientos y actitudes que le son exigidos en el ejercicio de su libertad personal: El respeto de la libertad y los derechos de los demás y la obligación de contribuir a la consecución del bien común. Estas exigencias tienen su fundamento en la virtud de la justicia, entendida como el ordenar al hombre en las cosas que están en relación con el otro⁵⁶.

Entre los diversos miembros de una unidad social, pueden surgir situaciones en las que, por choques en el ejercicio de las libertades particulares, sean irrespetados los derechos o incumplidos los deberes⁵⁷. Por esto, el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes exigidos por la justicia está garantizado por el derecho, definido por Santo Tomás como el objeto de la justicia: “Lo justo”, aquello que según cierta razón de igualdad – implícita en la definición de lo justo – corresponde al otro y es reconocido y protegido por la ley, razón del derecho, cuya finalidad es salvaguardar del bien común⁵⁸.

En sus varias acepciones (eterna, natural, positiva, etc..) la ley es entendida, según el Aquinate, como regla y medida de los actos que induce al hombre a obrar o dejar de obrar⁵⁹. A través de su función reguladora y coactiva, además de dirigir y organizar las diversas acciones de las personas, sus

55 Cf. J. MARITAIN, *Le persone et le bien commun*, 197-198.

56 *S.Th.*, II-II, q. 57, a.1, co; q. 58, a. 1, co; a. 5, co.

57 Cf. M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al processo canonico», 18; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19, 21.

58 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 90, a. 2, co; q. 96, a. 1, co; II-II, q. 57, a. 1, co, ad. 2; q. 60, a. 1, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 225.

59 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 90, a. 1, co; E. COLOM – A. RODRÍGUEZ, *Elegidos en Cristo para ser santos*, 225-226;.

relaciones, puede también castigar o imponer penas a quienes no cumplan con lo exigido por la justicia⁶⁰.

El carácter coactivo de la ley, contemplado como instrumento para mantener o restituir la justicia en los casos en que sea necesario, pone de manifiesto la necesidad de responder por las acciones que atentan contra el bien común o contra los derechos de los particulares. Responsabilidad que, desde el punto de vista de la sociedad, implica una doble restitución de la justicia, a la comunidad y al individuo concreto sobre el cual recae la acción injusta, porque en toda unidad social, la injusticia causada a uno de sus miembros es, al mismo tiempo, una injusticia contra la comunidad. Dado que toda acción injusta es una acción inmoral, es decir, un pecado mortal, la restitución de la justicia implica además, responsabilidad frente a Dios, contra⁶¹ quien, como fin último del hombre, recae toda acción pecaminosa.

Desde esta perspectiva de la obligación de responder por las acciones injustas en cuanto que son siempre una acción *contra el otro*, entendido individual o colectivamente, podemos afirmar, que la naturaleza relacional o social del hombre, es presupuesto de la imputabilidad penal, es decir, exige la responsabilidad, tanto de la acción injusta, como de sus efectos o consecuencias, responsabilidad que, una vez comprobada – cuando se ha hecho con intención y elección, es decir, queriéndolo – si se trata de una acción lesiva sobre un bien protegido por la ley, implica la imposición de la sanción o pena prevista por la misma ley y la consiguiente reparación del daño causado tanto a la sociedad, como al individuo concreto sobre el cual ha recaído la acción lesiva, es decir, se debe hacer la restitución del bien lesionado⁶².

En cuanto generadora de derechos y deberes de los cuales el hombre en su interacción con los demás, a partir del momento en el que adquiere el uso

60 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 90, a. 2, co; q. 92, a. 2, ad. 3; q. 96, a. 5, co; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19, 21.

61 Cf. *S.Th.*, I-II, q. 21, a. 3, co; a. 4, co; II-II, q. 58, a. 5, co; q. 59, a. 4, co. La restitución, como dice Santo Tomás, «es un acto de la justicia conmutativa que consiste en cierta igualdad. Por esto, restituir implica la devolución de aquella cosa que injustamente fue quitada» (*S.Th.*, II-II, q. 62, a. 2, co) y, «se ordena principalmente a remediar el daño sufrido por aquel a quien se le ha quitado algo injustamente» (*S.Th.*, II-II, q. 62, a. 6, ad. 3).

62 Cf. *S.Th.*, II-II, q. 59, a. 2, co; a. 3, co; a. 4, co; q. 62, ; a. 2, ad. 1; a. 3, co; a. 4, co.

de razón, se hace consciente, la relacionalidad es, como la racionalidad, presupuesto de la imputabilidad penal, es decir, instancia a partir de la cual le puede ser exigida al ser humano la responsabilidad por sus actos⁶³.

Por la racionalidad el hombre, sujeto de derechos y deberes, entra en contacto con los otros que son, a su vez, sujetos de derechos y deberes y se establece una relación de mutuo reconocimiento y respeto de los derechos y deberes de los cuales cada uno es depositario; a partir de esta “asociación” se puede exigir al hombre la responsabilidad por las acciones que afecten los derechos o los intereses de los demás asociados. Por su capacidad de elegir libre y voluntariamente, al hombre le pueden ser imputados sus actos, como actos de los cuales es dueño; por su capacidad de ser sujeto de derechos y deberes, realidades que solo existen en relación con otros, le pueden ser imputadas sus acciones en cuanto lesivas de los derechos o de la libertad del otro o del bien común general, en cuanto injustas⁶⁴.

Desde el punto de vista de la imputabilidad penal, podemos decir, que si por la racionalidad el acto delictivo le es imputado al sujeto en cuanto psicológicamente suyo; por la relacionalidad⁶⁵ le es imputado en cuanto lesivo, del bien particular o del bien común.

El carácter lesivo de la acción está determinado por la ley (natural, divina, positiva, etc...) que protege ciertos bienes por considerarlos fundamentales para la plena realización del hombre en cuanto ser libre. La trasgresión de la ley – en cualquiera de sus formas – significa, al mismo tiempo, irrespeto de algún derecho o incumplimiento de algún deber, lo cual implica la imposición de una sanción o pena y la obligación de reparar el daño por parte del sujeto al que se le impute la acción lesiva, en otras palabras, implica la restitución de la justicia⁶⁶.

63 Cf. M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al processo canonico», 18; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19, 21.

64 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 21, a. 2, co; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19.

65 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 21, a. 2, co; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 19.

66 Cf. *S. Th.*, I-II, q. 90, a. 2, co; q. 92, a. 2, ad. 3; q. 96, a. 5, co; II-II, q. 59, a. 2, co; a. 3, co; a. 4, co; q. 62, a. 2, ad. 1; a. 3, co; a. 4, co; a. 6, ad. 3; G. GHIRLANDA, *Il diritto nella Chiesa*, 21-22; M.J. ARROBA CONDE, «Introduzione al processo canonico», 17-18.

3. Conclusiones

El ejercicio de las facultades superiores del hombre en el proceso de hacerse dueño de sus actos, pasa por una serie de momentos psicológicos (aprehensión, volición, intención, deliberación, consentimiento, elección y ejecución) que coordinados entre sí, dan lugar a la acción libre y voluntaria de la persona, la falla en uno solo de estos momentos, o la alteración de dicho proceso, pueden generar cierto grado de incapacidad en la persona que le impida ser plenamente responsable de la acción realizada.

Junto a la racionalidad, también la relacionalidad puede ser considerada presupuesto de la imputabilidad penal canónica, ella hace parte de la condición ontológica de la persona que, dada su naturaleza necesita de los demás para poder realizar plenamente todas sus potencialidades y al mismo tiempo, está llamada a aportar desde sus capacidades, para la consecución del bien común de la humanidad.

De esta doble condición de la persona necesitada de los demás y capacitada para dar, surge la unidad social, que por estar compuesta por seres libres, es al mismo tiempo unidad moral, ella posibilita la consecución del fin propio y esencial de la naturaleza del hombre, su perfeccionamiento y felicidad, fin que, sin embargo, solo es alcanzable mediante el respeto recíproco de la libertad y la cooperación e la realización del bien común, de los cuales, a su vez, nacen los derechos y deberes de cada uno de los miembros de la unidad socio-moral por ellos conformada, realidades a ellos exigibles por la virtud de la justicia que ordena al hombre en todo aquello que está en relación con el otro.

El derecho, objeto de la justicia, según Santo Tomás, garantiza, a través de la ley, el libre ejercicio de los derechos personales y el cumplimiento de los deberes para con los demás, salvaguardando así el bien común a través de su función reguladora y coactiva que le permite, en determinados casos, la imposición de sanciones o castigos a aquellos miembros de la unidad socio-moral que afecten gravemente con sus acciones el bien común.

La potestad reguladora y coactiva de la ley exige al hombre responder por sus acciones ante la comunidad y, dado que, como hemos indicado anteriormente, se trata también de una unidad moral, exige responder

también ante Dios, contra quien, siendo el fin último del hombre, recae toda acción pecaminosa o moralmente reprochable cometida por él.

La exigencia y a la vez la capacidad del hombre para responder por las acciones libre y voluntariamente realizadas contra el otro, hacen que su sociabilidad, sea también presupuesto de la imputabilidad penal canónica. La responsabilidad implica no solo la obligación de reparar el escándalo causado y restablecer la justicia lesionada, sino también asumir la pena o castigo al que por su actuación equivocada se vea sujeto por parte de la ley.

Bibliografía

- Arregui, J.V., «El carácter práctico del conocimiento moral según Santo Tomás» en, *Anuario Filosófico* 13 (1980) 101-128.
- Arroba Conde, M.J., «Introduzione al proceso canonico» in, Z. SUCHECKI, *Il proceso penale canonico*, Roma 2003, 17-38.
- Boecio., *Liber de Persona et duabus naturis*, in J.P. Migne, *PL* 64, I, París 1847, Col. 1339- 1354.
- Bonet, P. A., «L'identità tridimensionale della persona nel diritto ecclesiale», in J. I. ARRIETA – G.P. MILANO, *Metodo, fonti e soggetti del diritto canonico*, Città del Vaticano 1999, 835-866.
- Buber, M., ¿Qué es el hombre?, México 1949.
- Colom E. –Rodríguez Luño, A., *Scelti in Cristo per essere santi. I. Morale fondamentale*, Roma 2008; trad. española, *Elegidos en Cristo para ser santos. I. Moral fundamental*, Roma 2011.
- Cicerón, M.T., *De legibus*, Madrid 1953.
- De Aquino, T. (S)., *Summa Theológica*, Madrid 1988.
- De Finance, J., *Essai sur l'agir humain*, Analecta Gregoriana 8, Roma 1962; trad. italiana, *Saggio sull'agire umano*, Città del Vaticano 1992.
- García López, J., «Entendimiento y voluntad en el acto de elección», en *Anuario filosófico* 10 (1977) n. 2, 93-114.
- Ghirlanda, G., *Il diritto nella Chiesa*, Roma 2006.

- Kant, E., *Kritik der reinen Vernunft*, Riga 1781; trad. española, *Crítica de la razón pura*, Madrid 1978.
- Lorda, J. L., *Antropología Cristiana: Del Concilio Vaticano II a Juan Pablo II*, Madrid 1996³.
- Lucas, R., «Cuerpo humano y visión integral del hombre», en *Gregorianum* 76, 1 (1995) 125-246.
- _____, «Naturaleza y libertad humana», en R. LUZCANO., *Homenaje al Profesor Jaime García Álvarez en su 65 aniversario: Filosofía y Teología*, Madrid 1997.
- _____, «Reinterpretar la noción de persona» en, *Thémata* 23 (1999) 263-270.
- _____, *Explicame la persona*, Madrid 2012². trad. italiana *Spiegami la persona*, Roma 2012.
- Maritain, J., *Le persone et le bien commun*, París 1947.
- Mariás, J., *La razón en la filosofía actual*, Madrid 1983.
- Mounier, E., *el personalismo*, México 1940.
- Sellés, J. F., *Razón teórica y razón práctica según Tomás de Aquino*. Cuadernos de anuario filosófico 101, Pamplona 2000.
- Ruiz de la Peña, J.L., «Imagen de Dios» *Antropología teológica fundamental*, Bilbao 1988.
- _____, *El Don de Dios*, *Antropología teológica especial*, Bilbao 1991.
- Zubiri, X., *Estructura dinámica de la realidad*, Madrid 1989.

